

Violaciones de una Orden de Protección

Un perpetrador ha violado una orden de protección si:

- se niega a abandonar el lugar donde viven la víctima y el perpetrador
- va a la casa de la víctima, la escuela, el trabajo o cualquier otro lugar prohibido por la orden de protección
- se vuelve violento con el demandante o amenaza con violencia al demandante, o
- llama o contacta a la víctima

Las violaciones de las órdenes de protección son delitos menores en primer grado.

Presentación de una Solicitud para una Orden de Protección

Se puede presentar la solicitud para una orden de protección ante el secretario de un juzgado. Si no tiene abogado, el secretario del juzgado le proporcionará formularios básicos y lo ayudará a completarlos. Después de la presentación, se otorgará una orden temporaria con una fecha de audiencia establecida para que el juez pueda determinar si la orden será permanente. En algunas situaciones, el juez también podría celebrar una audiencia antes de otorgar una orden temporaria.

La presentación de la solicitud para una orden de protección no tiene ningún costo, y no es obligatorio tener un abogado. Sin embargo, si desea asesoramiento legal de un abogado, comuníquese con la oficina local de Servicios Legales para determinar si la orden de protección es apropiada y cuál es la que se aplica a su situación.

Recursos

Florida Council Against Sexual Violence (Consejo contra la Violencia Sexual de la Florida)

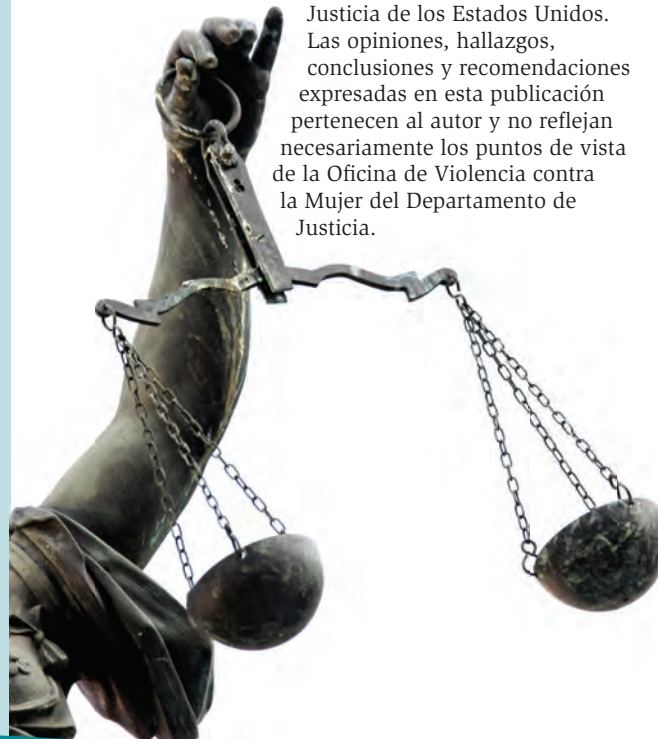
1-888-956-RAPE (7273), (850)297-2000 o visite el sitio: www.fcasv.org

Servicios Legales de Florida

(850)385-7900 o visite el sitio: www.floridalegal.org


Este folleto proporciona información legal general. No constituye asesoramiento legal y no se debe depender del mismo como si lo fuera. Consulte a un abogado que pueda responder sus preguntas legales y brindarle asesoramiento basado en su circunstancia particular. La información de este folleto está actualizada a mayo de 2010.

Este proyecto cuenta con el Subsidio N.º 2006-WL-AX-0012 otorgado por la Oficina de Violencia contra las Mujeres, Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresadas en esta publicación pertenecen al autor y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Oficina de Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia.



Preparado por el Consejo contra la Violencia Sexual de la Florida

La violencia sexual destruye vidas, causa daño a comunidades y perpetua la injusticia. El Consejo contra la Violencia Sexual de la Florida guía, informa e inspira a los habitantes de la Florida a crear comunidades seguras y justas.



¿Qué es una Orden de Protección?

Una orden de protección (también conocida como ‘mandamiento judicial’) es una orden emitida por el tribunal, la cual requiere que el abusador no tenga contacto con usted y permanezca a cierta distancia alejado de su hogar y lugar de trabajo.

Tipos de Órdenes de Protección

En Florida, existen cuatro tipos de órdenes de protección dependiendo del tipo de violencia que experimenta una persona. Estos tipos son: **órdenes por violencia sexual, órdenes por violencia de pareja, órdenes por violencia reincidente y órdenes por violencia doméstica**. Las cuatro órdenes pueden ser solicitadas por la víctima o su padre o tutor, si la víctima es un menor de edad.

Órdenes por Violencia Sexual

- ‘Violencia Sexual’ significa al menos un incidente de:
 - ◊ **agresión sexual (consulte el Capítulo 794, Leyes de la Florida)**
 - ◊ **un acto obsceno o lascivo con un niño menor de 16 años (consulte el Capítulo 800, Leyes de la Florida)**
 - ◊ **seducción o persuasión de un niño (consulte el Capítulo 787, Leyes de la Florida)**
 - ◊ **desempeño sexual de un niño (consulte el Capítulo 827, Leyes de la Florida)**

Esta orden se aplica a las víctimas que informan la violencia sexual ante las fuerzas del orden y cooperan si se realiza una investigación o un proceso penal. Si el perpetrador de la víctima ya está en prisión por violencia sexual, la víctima podrá obtener una orden hasta 90 días antes de la liberación del perpetrador o en cualquier período a partir de entonces.

No es requisito que la víctima conociera o tuviera una relación amorosa con el perpetrador antes del acto de violencia.

Órdenes por Violencia de Pareja

- ‘Violencia de Pareja’ significa violencia entre dos personas que tienen o tuvieron una relación amorosa continua. (§ 784.046(1)(d), Leyes de la Florida)

Esta orden se aplica a las víctimas que tenían una relación amorosa en curso con su perpetrador dentro del período de los últimos 6 meses. No es obligación informar el acto de violencia ante las fuerzas del orden y/o cooperar durante un proceso penal.

Órdenes por Violencia Reincidente

- ‘Violencia Reincidente’ significa dos o más incidentes de violencia o acoso dentro del período de los últimos 6 meses. Los incidentes de violencia o acoso pueden estar dirigidos a la víctima o a un miembro de la familia directa de la víctima. (§ 784.046(1)(b), Leyes de la Florida)

No es requisito que la víctima tuviera una relación personal o amorosa con el perpetrador antes del acto de violencia. No es obligación informar el acto de violencia ante las fuerzas del orden y/o cooperar durante un proceso penal.

Órdenes por Violencia Doméstica

- ‘Violencia doméstica’ significa cualquier tipo de asalto, lesiones, acoso, secuestro o agresión sexual, perpetrados por un familiar o habitante del hogar, que resulte en lesiones o muerte de otro familiar o habitante del hogar (§ 741.28 (2), Leyes de la Florida)

Estas órdenes son para víctimas que viven en familia con sus abusadores o tienen un hijo con sus abusadores. Las víctimas tienen que haber ya padecido un incidente de violencia o tener una creencia razonable de que el peligro es inminente. No es obligación informar el acto de violencia o la amenaza de violencia ante las fuerzas del orden y/o cooperar durante un proceso penal.

